



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2002	Viernes 12 de abril	Número 70

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría General. *Acuerdos de la Comisión de Gobierno y del Pleno del día 14 de febrero de 2002.* Págs. 2 y siguientes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

- De Burgos núm. 7. *9/2002.* Pág. 5.
- De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 1. *194/1993.* Pág. 5.
- De Briviesca núm. 1. *141/2001.* Págs. 5 y 6.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 2. *793/2001.* Pág. 6.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio Colectivo 2002 de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L.* Págs. 6 y siguientes.

— AYUNTAMIENTOS.

- Monasterio de Rodilla. Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas. *Concurso del servicio de vigilancia en las instalaciones deportivas municipales.* Pág. 24.
- Concurso de elaboración de proyectos de programas de actividades físico-deportivas y ejecución material de cada uno de los proyectos para cada instalación deportiva.* Págs. 24 y 25.
- Padilla de Abajo. *Permuta parcela.* Pág. 25.

Fresnillo de las Dueñas. *Bases del concurso para enajenación de tres fincas urbanas de la calle Río Duero.* Pág. 25.

Hontoria del Pinar. Págs. 25 y 26.

Covarrubias. *Aprobación inicial de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales.* Pág. 26.

Condado de Treviño (Localidad de Ascarza). Pág. 26.

Condado de Treviño (Localidad de Moraza). Pág. 26.

Cardeñadizo. *Lista de admitidos y excluidos del concurso-oposición de 1 plaza de operario de serv. múltiples.* Págs. 26 y 27.

Valdorros. Págs. 27 y 28.

Villadiego. Pág. 28.

— JUNTAS VECINALES.

- Santa Olalla de Valdivielso. Pág. 26.

— JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

- Barrios de Colina. *Prórroga coto de caza BU-10.227.* Pág. 27.

— ANUNCIOS PARTICULARES.

- Caja de Ahorros Municipal de Burgos. *Elección de Consejeros Generales en representación de los Impositores.* Pág. 28.
- Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Burgos. *Convocatoria Asamblea Provincial Extraordinaria el 15 de abril de 2002.* Pág. 28.

ADICION AL NUMERO 70

— DIPUTACION PROVINCIAL.

- Sección de Personal. *Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2001-2002 a favor de funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos.* Págs. 1 y siguientes.

Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2001-2002 a favor del personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos. Págs. 7 y siguientes.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación el día 14 de febrero de 2002

Se acuerda aprobar 15 proyectos de obras, 53 certificaciones de obras, 15 facturas de obras y 13 minutas de honorarios.

Otorgar una prórroga de 3 meses en la ejecución de las siguientes inversiones incluidas en el PENBU 1999 a las Empresas Viconsas, S.A. y Microtec Ambiente, S.A., respectivamente: Obra n.º 5 «Acondicionamiento y ensanche desde San Zadornil a Arroyo de San Zadornil» y obra n.º 9 «Acondicionamiento de Camino de aviso a la Zona 1B en Valle de Tobalina».

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante concurso y por procedimiento abierto, de las «Obras de equipamiento del ex-convento de San Agustín», con un presupuesto base de licitación de 506.730,36 euros. Someterlo a trámite de información pública, por plazo de cuatro días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante concurso y por procedimiento abierto, de los «Trabajos de Actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local. Fase IV-2000», con un presupuesto de licitación de 421.000 euros. Someterlo a trámite de información pública, por plazo de cuatro días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

Aprobar inicialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, de las siguientes obras incluidas en el Tercer Plan Especial de Carreteras, y someterlos a trámite de información pública por plazo de ocho días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose definitivamente aprobados si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna:

- «Acceso a Puente de Arlanza entre la C-110 y el puente sobre el río Arlanza», con un presupuesto de 71.860,56 euros.
- «Acondicionamiento desde N-I a BU-V-5113 y BU-V-5112», con un presupuesto de 575.460,70 euros.
- «Ensanche y mejora de la carretera BU-V-9101 de BU-920 Tubilla del Lago a BU-910», con un presupuesto de 1.522.486,17 euros.
- «Acondicionamiento de la carretera BU-V-8229, Palacios de la Sierra a Hontoria del Pinar», con un presupuesto de 1.224.969,21 euros.
- «Acondicionamiento y refuerzo de firme bituminoso del camino BU-V-6222 al límite provincia de Cantabria, término municipal Sargentos de la Lora 2.ª Fase», con un presupuesto de 165.870,46 euros.
- «Acondicionamiento y afirmado del camino BU-V-4046 de Rabé de las Calzadas a Tardajos», con un presupuesto de 68.542,34 euros.
- «Acondicionamiento del camino de Ubierna a San Martín de Ubierna», con un presupuesto de 75.953,80 euros.
- «Mejora de la travesía urbana de Santovenia de Oca», con un presupuesto de 153.636,60 euros.
- «Acondicionamiento y mejora del firme de la carretera BU-V-9215 desde la C-111 a Pinilla de los Barruecos», con un presupuesto de 300.480,71 euros.

- «Acondicionamiento de firme bituminoso en el camino vecinal BU-V-5104, del BU-V-5021 en Rublacedo de Abajo a Quintanaurría, 2.ª Fase», con un presupuesto de 291.606,31 euros.

- «Mejora de la travesía urbana de la carretera BU-P-8012 en Revilla del Campo», con un presupuesto de 278.248,80 euros.

- «Acondicionamiento travesía de Sopeñano de la carretera BU-V-5433 de Villasana de Mena a Cadagua», con un presupuesto de 283.374,15 euros.

- «Acondicionamiento Barriosuso a Santibáñez del Val», con un presupuesto de 187.995,77 euros.

- «Construcción de aceras en las travesías de Pedrosa de Duero», con un presupuesto de 268.652,40 euros.

- «Acondicionamiento carretera BU-V-8209 de N-234 a La Revilla», con un presupuesto de 155.668,15 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas, Planes Provinciales y Contratación, se acuerda aprobar inicialmente los siguientes proyectos, someterlos a trámite de información pública por plazo de veinte días mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose definitivamente aprobado, si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna:

- Número 1/02 «Acondicionamiento travesías de Villasana de Mena y Sopeñano de la carretera BU-V-5433 de Villasana de Mena a Cadagua», con un presupuesto de 450.105,20 euros.

- Número 2/02 «Acondicionamiento y mejora del firme con M.B.C. de la carretera BU-V-8209, desde la N-234 a La Revilla», con un presupuesto de 155.668,15 euros.

- Número 21/01 «Construcción de aceras de las travesías de Pedrosa de Duero», con un presupuesto de 268.652,40 euros.

- Número 30/01 «Acondicionamiento de carretera Barriosuso a Santibáñez del Val», con un presupuesto de 288.150,84 euros.

- «Proyecto de refuerzo y ensanche de camino de BU-720 a Cameno», con un presupuesto de 205.225,48 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas, Planes Provinciales y Contratación, se acuerda adjudicar la cesión de doce cuchillas quitanieves a 11 Entidades Locales.

Se acuerda aprobar la modificación del contrato para la edición de la publicación «Genealogía del solar de Guzmán» y su presupuesto que asciende a 1.652,78 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Junta de Compras, se acuerda aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en la celebración de un contrato de servicios, mediante concurso procedimiento abierto, para la «Edición de diversas publicaciones promovidas por la Unidad de Cultura durante el año 2001». Someterlo a trámite de información pública, mediante la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de ocho días, entendiéndose definitivamente aprobado si en el referido plazo no se produjese alegación o reclamación alguna.

Se acuerda adjudicar a la Fundación General de la Universidad de Valladolid, el contrato de Dirección de las obras de «Acondicionamiento del Teatro Romano de Clunia» (2.ª Fase).

Adjudicar a la Empresa Estudios, Obras y Servicios, S.L. (ESTOSER, S.L.), el contrato menor de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de «Acondicionamiento de la carretera BU-V-5203 de Oña por Penches a la Aldea del Portillo de Busto BU-520», en el precio de 11.960,14 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda conceder a la Junta Administrativa de Quincoces de Yuso una prórroga de un mes en el plazo de presentación del proyecto de la obra de «Acondicionamiento del camino Quincoces-Calzada de Losa», contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda modi-

ficar la distribución de las cuantías de las subvenciones otorgadas por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, en virtud de la Convocatoria de subvenciones para la cría del caballo Hispano-Bretón.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se acuerda conceder al Ayuntamiento de Villangómez una ayuda económica de 4.350 euros para financiar el Estudio de Ampliación de Vinos de la Tierra «Ribera del Arlanza».

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social y Sanidad, se acuerda aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales para la financiación de Programas o Proyectos para la Cooperación con Países en Vías de Desarrollo, para el ejercicio 2002 y su presupuesto que asciende a 480.437,98 euros. Publicar las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los interesados.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Bienestar Social y Sanidad, se acuerda aprobar las Bases de la Convocatoria para la concesión de ayudas individuales y de urgente necesidad, para el ejercicio 2002 y su presupuesto que asciende a 90.151,82 euros. Publicar las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los interesados.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se acuerda aprobar las Bases de la X Convocatoria de Ayudas a la Restauración de Iglesias 2002, promovida por esta Diputación Provincial, el Arzobispado de Burgos y la Junta de Castilla y León. Publicar las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento de los interesados.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se acuerda aprobar las Convocatorias y Bases que a continuación se detallan y publicarlas en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de los interesados:

- Concurso Provincial de Conservación del Patrimonio Urbano Rural 2002, con un presupuesto de 54.100 euros.
- Muestra Provincial de Teatro no profesional 2002, con un presupuesto de 17.000 euros.
- Muestra de Arte 2002.
- I Concurso de Coros Parroquiales Burgaleses 2002, con un presupuesto de 12.000 euros.
- Concurso de Coros Burgaleses 2002, con un presupuesto de 6.000 euros.
- Ayudas a la Acción Cultural 2002 para Ayuntamientos, con un presupuesto de 72.000 euros.
- Ayudas a la Acción Cultural 2002 para Asociaciones, con un presupuesto de 84.000 euros.
- Concurso Provincial de Campaneros 2002, con un presupuesto de 1.800 euros.
- Bailes Burgaleses 2002, con un presupuesto de 6.000 euros.
- Actuaciones en las Fiestas Patronales 2002, con un presupuesto de 43.000 euros.
- Ayudas a Centros de Iniciativas Turísticas 2002, con un presupuesto de 12.000 euros.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda quedar enterada de la Memoria de la gestión de los Servicios Delegados por Decreto 256/90 de la Junta de Castilla y León, correspondientes al segundo semestre de 2001.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento e Informática, se acuerda quedar enterada de la Memoria de las actividades realizadas por el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales durante el cuarto trimestre de 2001. Aprobar la Certificación de gastos realizados cuyo importe asciende a 70.295.757 pesetas.

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia por la que, a propuesta de la Comisión de Asesoramiento e Informática, se solicita de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León subvención para equipamiento y mobiliario de la nave de Valdechoque destinada al Servicio de Recuperación de Archivos, conforme a la Orden de 9 de enero de 2002.

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia por la que se solicita de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León ayuda para el sostenimiento de las Oficinas de Asesoramiento y Asistencia a Municipios y para la formación de Inventarios de Bienes de Entidades Locales, conforme a la Orden de 22 de enero de 2002.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento e Informática, se acuerda realizar la recuperación de 7 Archivos municipales durante el ejercicio 2002. Acordar la incoación del expediente de contratación de consultoría y asistencia técnica para cada uno de los archivos seleccionados, mediante procedimiento de concurso abierto de tramitación urgente. Informar favorablemente los Pliegos de Condiciones Técnicas y aprobar el modelo de Convenio a firmar con los Ayuntamientos a los que se organice el Archivo.

Quedar enterada de la sentencia de fecha 17 de enero de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recaída en recurso número 314/01 interpuesto por esta Diputación contra Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde de Burgos de fecha 28 de mayo de 2001, sobre deducción del 5% como «premio de cobranza», del recargo provincial del I.A.E.

Cursar un escrito de protocolo.

Con la precisión del artículo 92.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, (R.O.F.) y previa declaración de urgencia efectuada en forma legal se acuerda:

1. - Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir, en la celebración de un contrato, mediante concurso procedimiento abierto, para el suministro de «Armarios-Estanterías» para las dependencias de depósitos de documentos del Archivo Provincial en el Monasterio de San Agustín, cuyo tipo de licitación asciende a 227.000 euros. Acelerar su adjudicación por razones de interés público que avalan el inmediato traslado de distintas dependencias del Palacio Provincial a dicho inmueble. Someterlos a trámite de información pública, mediante la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de cuatro días, entendiéndose definitivamente aprobados si en el referido plazo no se produjese alegación o reclamación alguna.

2. - Ceder en préstamo a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos, previo concierto de las correspondientes pólizas, 5 obras pictóricas para la exposición «Artistas Burgaleses en las Exposiciones Nacionales (1856-1968)» y autorizar la fotografía de otras 5 obras para el catálogo.

3. - Celebrar el «Día de la Provincia» del presente año 2002 en la localidad de Hontoria del Pinar.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, febrero de 2002. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario, José María Manero Frías.

* * *

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 14 de febrero de 2002

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se acuerda estimar y desestimar respectivamente las alegaciones favorablemente y desfavorablemente informadas por dicha Comisión y en su virtud aprobar definitivamente el «Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de Carreteras», el «Pro-

grama Operativo Local», el «Fondo de Cooperación Local» y sus respectivos complementarios, anualidad 2002.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta exigido por la legislación aplicable, en la permuta de la parcela número 134 del Polígono 2 propiedad del Ayuntamiento de Fuentenebro por otra propiedad de don Jesús M.^a García Narro, debiéndose hacer constar en las escrituras que los sujetos permutantes destinarán las fincas a los usos y con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda autorizar a la Junta Vecinal de Huidobro para que pueda enajenar mediante pública subasta una parcela rústica sita en el Polígono 118 del paraje «Los Arrenes», debiéndose hacer constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará la finca a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta, exigido por la legislación aplicable, en la permuta de las parcelas números 307 y 791 propiedad del Ayuntamiento de Fuentenebro por otra propiedad de Viñedos La Dehesa, S.L., debiéndose hacer constar en las escrituras que los sujetos permutantes destinarán las fincas a los usos y con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de San Mamés para que pueda efectuar la enajenación mediante pública subasta de la parte indivisa (79,6850%) de la parcela número 6 de Era Cárdenes, propiedad municipal, debiéndose hacer constar en la escritura de enajenación que el adjudicatario destinará la finca a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel el trámite de dación de cuenta exigido por la legislación vigente en la cesión gratuita a la Mancomunidad de la Yecla, en los metros cuadrados que resulten precisos, con la conveniencia de hacer constar en la escritura de cesión una cláusula de reversión en garantía de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda entender cumplimentado el trámite de dación de cuenta exigido por la legislación aplicable en la enajenación directa de la parcela no utilizable y sobrante de vía pública, propiedad del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, sita en las traseras de los números tres de la Travesía de la Plaza y número uno de la Calle Corazón de Jesús, a favor de don José Fernando Antolín Díez, titular de la finca colindante.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se acuerda entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Briviesca, el trámite de dación de cuenta exigido por la legislación vigente en la cesión gratuita al Ministerio de Justicia de tres fincas sitas en la Calle Pedro Ruiz, con la conveniencia de hacer constar en la escritura de cesión una cláusula de reversión en garantía de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes.

Reconocer las obligaciones correspondientes a ejercicios cerrados y que ascienden a la cantidad de 634.719,27 euros.

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia número 95 de fecha 11 de enero de 2002 de aprobación de la liquidación del Presupuesto de esta Diputación Provincial correspondiente al ejercicio 2001, que arroja un Resultado Presupuesta-

rio de -523.147.951 pesetas y un Remanente de Tesorería de 7.955.551.017 pesetas.

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia número 1 de fecha 11 de enero de 2002 relativa a la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud correspondiente al ejercicio 2001, que arroja un Resultado Presupuestario de -96.324.563 pesetas y un Remanente de Tesorería de 1.032.309.721 pesetas.

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia número 100 de fecha 11 de enero de 2002, por la que se aprueba el expediente de Modificación de Créditos de esta Corporación número 1/2002 de Incorporación de Remanentes, por importe de 52.798.573,44 euros.

Quedar enterada de la Resolución de la Presidencia número 2 de fecha 11 de enero de 2002, por la que se aprueba el expediente de Modificación de Créditos del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud número 1/2002 de Incorporación de Remanentes, por importe de 3.221.198,63 euros.

Aprobar la Memoria y Balance de la Caja de Cooperación año 2001.

Quedar enterada del despido disciplinario de un trabajador perteneciente a la plantilla de personal laboral temporal, con efectos del día 8 de enero de 2002.

Quedar enterada de los Convenios de Colaboración suscritos:

Con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Ayuntamiento de Burgos y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos sobre el lanzamiento de una iniciativa ferial en Burgos.

Con los Ayuntamientos de Zuñeda, Fuentelcásped, Altable, Valluércanes, Medina de Pomar, Torrecilla del Monte, Villanueva de Argaño, Villalbilla de Gumiel, Carcedo de Bureba, Rublacedo de Abajo, Villanueva de Teba, Villalbilla de Burgos, Terradillos de Esgueva, Cuesta Urria, Arauzo de Torre y Regumiel de la Sierra, para la publicación de textos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con el Arzobispado de Burgos para la prestación de los servicios religiosos en la Residencia de Ancianos de San Miguel del Monte.

Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

1. — De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, informar favorablemente el Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad «Raíces de Castilla», para el desarrollo turístico y económico en su ámbito de influencia, con las puntualizaciones contenidas en el presente acuerdo.

2. — De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, recomendar que el proyecto de Estatutos de Constitución de la Mancomunidad «Río Duero» debe ser modificado en el sentido de evitar que se produzca la duplicidad de fines, así como que la representación en los órganos de dicha Mancomunidad debe ser igualitaria.

3. — De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, informar favorablemente la solicitud de exención del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares», así como su acumulación a la Secretaría del Ayuntamiento de Neila.

4. — De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, informar favorablemente la incorporación del Municipio de Valle de Manzanedo a la Mancomunidad de Municipios «Noroeste de Burgos», debiéndose cumplimentar los trámites que señala el artículo 39.1 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Burgos, febrero de 2002. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario General, José María Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

55950.

N.I.G.: 09059 1 0700014/2002.

Procedimiento: Monitorio 9/2002.

Sobre otras materias.

De Aupasa (Auto Repuestos Palencia, S.A.).

Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra don José Manuel Sáez Rocandio.

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento monitorio, núm. 9/02, a instancia de Auto Repuestos Palencia, S.A. (Aupasa) contra don José Manuel Sáez Rocandio, en reclamación de 2.103,54 euros de principal y, en el día de la fecha, por resolución, se ha acordado requerir al demandado para que en término de veinte días abone a la actora la cantidad reseñada, significándole que si no lo verificare, se despacharía ejecución por tal cantidad más los intereses, gastos y costas que se causaren. Signifíquesele que los autos y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a don José Manuel Sáez Rocandio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Barcelona, 4-1.º C, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de marzo de 2002. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — La Secretaria (ilegible).

200202409/2422. — 23,98

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

A431D.

N.I.G.: 09903 1 0100792/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 194/1993.

Sobre otras materias.

De Banco de Castilla, S.A.

Procuradora doña Margarita Robles Santos.

Contra don Miguel Angel Pérez Sáez y doña Pilar Zorrilla Moya.

Procurador don Antonio Infante Otamendi.

Doña Ana María Castellanos Salinero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de juicio ejecutivo 194/1993, que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por la Procuradora doña Margarita Robles Santos contra don Miguel Angel Pérez Sáez y doña Pilar Zorrilla Hoya, en reclamación de 36.711,52 euros (6.108.283 pesetas) de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 9.015,18 euros (1.500.000 pesetas) fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días los bienes que, con su valoración a estos efectos, se enumeran a continuación:

— Local número treinta y tres o vivienda letra D, planta alta tercera, con acceso por el portal número diecinueve de la casa en la Avenida del General Franco, de Medina de Pomar. El piso tiene una superficie de unos cincuenta y ocho metros cuadrados, según

titulación, distribuidos en dos dormitorios, un baño, sala y cocina; asimismo tiene como adherido el trastero número seis. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, al tomo 1.702, folio 162, finca número 9.151.

Valoración: 43.573,38 euros (7.250.000 pesetas).

— Finca número dos o vivienda de la planta alta primera del edificio en la Plaza de Carlos II, número veintisiete, de Soncillo. El piso tiene una superficie construida de ochenta y dos metros cuadrados, según titulación, distribuidos en dos dormitorios, un baño, salón y cocina. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, finca número 9.692, tomo 1.965, folio 19 (segregada de la finca número 7.452, tomo 1.846, folio 100).

Valoración: 46.818,84 euros (7.790.000 pesetas).

— Urbana, en el conjunto residencial denominado Aldeas de Taray-Club, en el paraje de la Manga de San Javier, vivienda dúplex, letra F. Tiene una superficie construida de sesenta y nueve metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Consta de planta baja distribuida en salón-comedor-cocina y cuarto de baño; y planta alta que está distribuida en dos dormitorios, cuarto de baño y balcón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier (Murcia), al tomo 525, folio 179, finca número 40.284.

Valoración: 8.774,78 euros (14.600.000 pesetas).

La subasta se celebrará el próximo día 20 de junio a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en planta primera del Edificio de Juzgados, sito en traseras del Ayuntamiento.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 669 y 670, en relación con el artículo 657 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

El edicto con todas las condiciones de la subasta está expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, donde puede ser consultado.

Sirviendo la presente resolución de notificación en forma, en caso de no poder realizarse.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 5 de marzo de 2002. — La Secretaria, Ana María Castellanos Salinero.

200202251/2315. — 79,93

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

81400.

Número de identificación único: 09056 1 0100695/2001.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 141/2001.

Sobre procedimiento ordinario.

De doña Visitación Gómez Rojo.

Procurador don Teodoro Moreno Gutiérrez.

Contra doña Juliana Pérez Martínez, don Aurelio Maeso Martínez, don Sandalio Rojo Martínez y doña María Dolores Gómez Rojo.

Procuradora: Doña María Luisa Velasco Vicario.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Briviesca por providencia de esta fecha, en el procedimiento ordinario n.º 141/2001 interpuesto por doña Visitación Gómez Rojo contra doña Juliana Pérez Martínez, don Aurelio Maeso Martínez, don Sandalio Rojo Martínez y doña María Dolores Gómez Rojo, en cuyos autos se ha acordado dirigir el presente, a fin de que las personas abajo referenciadas se personen en autos, contestando a la demanda en el plazo de veinte días y bajo los apercibimientos legales, en su caso.

En Briviesca, a 4 de marzo de 2002.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Juliana Pérez Martínez, don Aurelio Maeso Martínez y don Sandalio Rojo Martínez. Brivesca, cuyo actual domicilio se ignora se expide el presente. El Secretario (ilegible).

200202126/2316. — 29,69

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200850/2001.

01030.

N.º autos: Dem. 793/2001.

N.º ejecución: 35/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Alvaro Martín Santillán.

Demandada: Lermacal, S.L.

Cédula de notificación

Don Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 35/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alvaro Martín Santillán contra la Empresa Lermacal, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con esta fecha auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Resuelve.—

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Alvaro Martín Santillán contra Lermacal, S.L., por un importe de 2.537,44 euros de principal más 507,49 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Estando la Empresa ejecutada en ignorado paradero, se decreta el embargo de bienes y derechos de Lermacal, Sociedad Limitada, practíquense las diligencias de artículo 248 de la L.P.L., y dese audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por quince días, para que designen bienes susceptibles de embargo y manifiesten lo que a su derecho conenga.

Contra el presente auto cabe interponer recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirlo, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese este auto al demandante y hágase el requerimiento al demandado. Asimismo notifíquese al Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima Magistrada. — Ante mí, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lermacal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 12 de marzo de 2002. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200202336/2369. — 41,11

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 5 de marzo de 2002 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la Empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. Código convenio 0901202.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la Empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L., suscrito por la Dirección de la misma y los Representantes Legales de los Trabajadores, el día 16-1-2002 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6, del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 1-3-2002.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 5 de marzo de 2002. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200202102/2047. — 1.104,81

* * *

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA GRUPO GERARDO DE LA CALLE, S.L.

INDICE

CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION

Art. 1. — Partes contratantes.

Art. 2. — Ambito funcional.

Art. 3. — Ambito territorial.

Art. 4. — Ambito personal.

Art. 5. — Duración, denuncia y prórroga.

Art. 6. — Ambito material.

Art. 7. — Garantías personales.

Art. 8. — Vinculación a la totalidad.

Art. 9. — Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II. — CONTRATACION

Art. 10. — Forma del contrato.

Art. 11. — Contratación.

Art. 12. — Periodo de prueba.

Art. 13. — Modalidades de contratación.

Art. 14. — Contrato fijo en plantilla.

Art. 15. — Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

Art. 16. — Contrato en prácticas y de formación.

Art. 17. — Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

Art. 18. — Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

Art. 19. — Disposición adicional sobre la contratación.

Art. 20. — Finiquitos.

CAPITULO III. — CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 21. — Clasificación profesional.

CAPITULO IV. — NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 22. — Movilidad funcional.

Art. 23. — Trabajos en categoría superior.

Art. 24. — Trabajos en categoría inferior.

Art. 25. — Movilidad geográfica.

- Art. 26. – *Desplazamiento.*
 Art. 27. – *Condiciones de los desplazamientos.*
 Art. 28. – *Traslados.*
 Art. 29. – *Desplazamientos y traslados voluntarios.*
 Art. 30. – *Supuestos especiales.*
 Art. 31. – *Otros supuestos de traslados.*

CAPITULO V. – JORNADA DE TRABAJO

- Art. 32. – *Jornada.*
 Art. 33. – *Distribución de la jornada.*
 Art. 34. – *Prolongación de la jornada.*
 Art. 35. – *Turnos y relevos.*
 Art. 36. – *Horas extraordinarias.*
 Art. 37. – *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.*
 Art. 38. – *Calendario laboral.*
 Art. 39. – *Vacaciones.*

CAPITULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL

- Art. 40. – *Estructura económica.*
 Art. 41. – *Devengo del salario.*
 Art. 42. – *Pago del salario.*
 Art. 43. – *Salario base.*
 Art. 44. – *Salario hora ordinaria.*
 Art. 45. – *Complementos por puesto de trabajo.*
 Art. 46. – *Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.*
 Art. 47. – *Complemento de nocturnidad.*
 Art. 48. – *Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.*
 Art. 49. – *Gratificaciones extraordinarias.*
 Art. 50. – *Vacaciones.*
 Art. 51. – *Complemento de convenio.*
 Art. 52. – *Horas extraordinarias.*
 Art. 53. – *Antigüedad consolidada.*
 Art. 54. – *Complemento no salarial.*
 Art. 55. – *Dietas/medias dietas.*
 Art. 56. – *Suplemento de IT.*
 Art. 57. – *Disposiciones comunes.*
 Art. 58. – *Absorción y compensación.*
 Art. 59. – *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.*

CAPITULO VII. – FALTAS Y SANCIONES

- Art. 60. – *Régimen disciplinario.*
 Art. 61. – *Graduación de faltas.*
 Art. 62. – *Faltas leves.*
 Art. 63. – *Faltas graves.*
 Art. 64. – *Faltas muy graves.*
 Art. 65. – *Régimen de sanciones.*
 Art. 66. – *Sanciones.*
 Art. 67. – *Prescripción.*
 Art. 68. – *Expediente contradictorio.*

CAPITULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 69. – *Compromiso con la seguridad y la salud.*

CAPITULO IX. – PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

- Art. 70. – *Permisos y licencias.*
 Art. 71. – *Excedencia forzosa.*
 Art. 72. – *Excedencia voluntaria.*
 Art. 73. – *Excedencia especial.*

CAPITULO X. – REPRESENTACIÓN COLECTIVA

- Art. 74. – *Comités de Empresa y delegados de personal.*
 Art. 75. – *Elecciones sindicales-candidatos.*

- Art. 76. – *Crédito horario.*
 Art. 77. – *Derecho de reunión.*
 Art. 78. – *Delegado sindical.*
 Art. 79. – *Cuota sindical.*
 Art. 80. – *Excedencias sindicales.*

CAPITULO XI. – ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Art. 81. – *Dirección y control del trabajo.*
 Art. 82. – *Prestación del trabajo.*
 Art. 83. – *Trabajo a «tiempo o jornada».*
 Art. 84. – *Trabajo a tarea.*
 Art. 85. – *Trabajo a destajo.*
 Art. 86. – *Trabajo a prima o incentivo.*
 Art. 87. – *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*
 Art. 88. – *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*
 Art. 89. – *Revisión o modificación de los sistemas.*

CAPITULO XII. – FORMACION PROFESIONAL

- Art. 90. – *De los tiempos empleados en formación continua.*

CAPITULO XIII. – SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

- Art. 91. – *Procedimiento.*

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

- Art. 92. – *Preámbulo.*
 Art. 93. – *Mediación.*
 Art. 94. – *Arbitraje.*
 Art. 95. – *Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.*

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Art. 96. – *Indemnizaciones.*
 Art. 97. – *Referente a la jubilación.*
 Art. 98. – *Premios de vinculación.*
 Art. 99. – *Comisión paritaria.*

ANEXOS

- ANEXO I. – *Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.*
 ANEXO II. – *Calendario laboral.*
 ANEXO III. – *Tablas salariales.*
 ANEXO IV. – *Cuadro de permisos y licencias.*
 ANEXO V. – *Recibo de finiquito.*

* * *

CAPITULO I. – AMBITO DE APLICACION

- Artículo 1. – *Partes contratantes.*

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

- Art. 2. – *Ambito funcional.*

Los preceptos de este Convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la Empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L., y en las nuevas Empresas participadas mayoritariamente por esta que pudieran crearse durante su vigencia.

- Art. 3. – *Ambito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la Empresa antes mencionada.

Art. 4. – Ambito personal.

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para las Empresas incluidas dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

Art. 5. – Duración, denuncia y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2002, considerándose prorrogado por iguales períodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándose a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo Convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Art. 6. – Ambito material.

El presente Convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Art. 7. – Garantías personales.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8. – Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí sólo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Art. 9. – Normativa aplicable a las relaciones laborales.

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º – Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º – Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º – La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II. – CONTRATACION**Art. 10. – Forma del contrato.**

La admisión de trabajadores en las Empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la Empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

Art. 11. – Contratación.

Una vez considerado apto, simultáneamente al inicio de la relación laboral, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el Libro de Matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria, y firmando el susodicho Libro de Matrícula.

Art. 12. – Periodo de prueba.

1.º – Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles 15 días.

2.º – Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º – Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 13. – Modalidades de contratación.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

Art. 14. – Contrato fijo de plantilla.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una Empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por Empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 15. – Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

— La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

— Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

— Indemnizaciones.

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados (Art. 25 Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 16. — Contratos en prácticas y de formación.

— Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

— Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 17. — Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá con-

certarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses y medio, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato, si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente Convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

— Indemnizaciones.

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados (Art. 25 Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 18. — Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

— Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El Empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7 % de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 19. — Disposición adicional sobre la contratación.

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a dispuesto en las leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que este incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 20. — Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III. — CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 21. — Clasificación profesional.

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas Empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

I. — Personal Directivo.

II. — Personal Titulado Superior.

III. — Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.^ª, Jefe Sección Org. 1.^ª.

IV. — Jefe de Personal.

V. — Responsable de sección externa.

VI. — Responsable de sección interna.

VII. — Responsable de equipo, Maquinista 1.^ª, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.^ª, Responsable departamento.

VIII. — Conductor 1.^ª, Conductor de camión especializado, Oficial 1.^ª, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.

IX. — Administrativo.

X. — Maquinista 2.^ª, Conductor 2.^ª, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.

XI. — Oficial 3.^ª, Ayudante administrativo.

XII. — Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

CAPITULO IV. — NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 22. — *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 23. — *Trabajos en categoría superior.*

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la Empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 24. — *Trabajos en categoría inferior.*

1. La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le correspondía por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 25. — *Movilidad geográfica.*

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- Desplazamientos
- Traslados

Art. 26. — *Desplazamiento.*

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las Empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las Empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las Empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- Representantes legales de los trabajadores.
- Disminuidos físico y psíquicos.

Las Empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
— Dentro de la misma Provincia	SP	24	72	120
— Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su Provincia	24	72	72	120
— Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español (SP = sin preaviso)	72	72	72	120

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las Empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del Empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 27. – Condiciones de los desplazamientos.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleará más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento, puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la Empresa.

Art. 28. – Traslados.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la Empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad Empresarial, la Empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

- Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.
- Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.
- Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión Empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión Empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Los efectuados dentro del mismo término municipal.

- Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

- Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 29. – Desplazamientos y traslados voluntarios.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este Capítulo.

Art. 30. – Supuestos especiales.

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este Capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 31. – Otros supuestos de traslados.

1.º – En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la Empresa, se estará a lo que Empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º – En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que Empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPITULO V. – JORNADA DE TRABAJO

Art. 32. – Jornada.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1744 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la Empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 33. – Distribución de la jornada.

1. – Las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. – Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. – La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. – Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponde-

rían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo del presente Convenio.

5. — Las Empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión Empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6. — Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de Empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las Empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Art. 34. — *Prolongación de la jornada.*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 35. — *Turnos y relevos.*

En las Empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 36. — *Horas extraordinarias.*

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 32, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 33.

Las partes firmantes se comprometen a reducir el mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 37. — *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.*

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los

representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

Art. 38. — *Calendario laboral.*

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 39. — *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a veinticinco días laborales.

La Empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la Empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la Empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. — Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la Empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. — Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que, será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI. — ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 40. — *Estructura económica.*

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios. — Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de Convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 41. — *Devengo de salario.*

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 42. — *Pago del salario.*

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las Empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 43. — *Salario base.*

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, Anexo III.

Art. 44. — *Salario hora ordinaria.*

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 45. — *Complementos por puesto de trabajo.*

Son aquéllos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualmente distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 46. — *Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.*

1.º — A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º — Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las Empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad

o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas Empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º — Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 47. — *Complemento de nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

— Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

— El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 48. — *Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.*

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las Empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 49. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

— Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

— Devengo de las pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

— La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

— Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 50. — *Vacaciones.*

1.º — El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º — Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º — Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º — A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado, el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 51. — *Complemento de convenio.*

El personal afectado por este convenio percibirá como complemento salarial y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 52. — *Horas extraordinarias.*

1.º — Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º — Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora y media de descanso.

3.º — Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora de descanso, y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º — Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º — La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la Empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º — Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

7.º — El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 53. — *Antigüedad consolidada.*

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la Empresa,

según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado, es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 54. — *Complemento no salarial.*

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12

Art. 55. — *Dietas/medias dietas.*

1.º — La dieta es un concepto de devengo extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º — El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º — Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la Empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º — Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º — No se devengará dieta o media dieta cuando el Empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º — Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 56. — *Suplemento de I.T.*

En los supuestos de I.T., la Empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100 % del salario, a partir de los 16 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de 1 día de baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 57. — *Disposiciones comunes.*

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente Convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 58. — *Absorción y compensación.*

Las Empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual, en las tablas salariales del Anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extra salarial y en cómputo anual.

Art. 59. — *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.*

Las Empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la Empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la Empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la Empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la Empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de Explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la Empresa, en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la Empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

— *Procedimiento.*

1.º — Las Empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una Empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la Empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la Empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación

La Comisión competente ratificará o denegará dicho Acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la Empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las Empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las Empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII. — FALTAS Y SANCIONES

Art. 60. — *Régimen disciplinario.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 61. — *Graduación de faltas.*

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 62. — *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.

2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la Empresa, ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez ocasional.
8. Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9. Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

12. Incumplimiento de normas internas de la Empresa.

13. No uso o uso inadecuado de Equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento

Art. 63. – *Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.

3. Intervenir en juegos en horas de trabajo.

4. La simulación de enfermedad o accidente.

5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él, como de otros trabajadores.

6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7. La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la Empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la Empresa.

10. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11. Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la Empresa.

12. No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. Encontrarse en los locales de la Empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la Empresa sin la debida autorización.

14. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16. La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 64. – *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la Empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.

5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la Empresa.

7. La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. Autolesionarse en el trabajo.

14. El abandono del trabajo sin justificación, cuando ocasione evidente perjuicio para la Empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la Empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la Empresa o para los demás trabajadores.

18. La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 65. – *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la Empresa informará a los representante de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 66. – *Sanciones.*

1.º – Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días

b) Despido

2.º – Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

3.º – Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio, aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º – En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 67. – Prescripción.

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 68. – Expediente contradictorio.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 69. – Compromiso con la seguridad y la salud.

Conscientes de la importancia de la Seguridad y Salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la Empresa de los siguientes puntos:

1. Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.
2. Promover el uso adecuado de Equipos de protección individual.
3. Evaluación periódica de los riesgos.
4. Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. Planificación y gestión de la prevención.
6. Vigilancia de la salud.

7. Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre Seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la Seguridad y Salud, serán expuestos tanto por la Empresa como por los Comités de Seguridad, para su estudio y tratamiento realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX. – PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 70. – Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario, según fija el Anexo III.

Art. 71. – Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 72. – Excedencia voluntaria.

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la Empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta 3 años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 73. – Excedencia especial.

1. Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a 6 meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador, que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EXCEDENCIAS

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de 15 días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del Empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la Empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reintegro.

CAPITULO X. — REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Art. 74. — Comités de Empresa y Delegados de Personal.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80

Art. 75. — Elecciones sindicales-candidatos.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la Empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 76. — Crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la Empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la Empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares, determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 77. — Derecho de reunión.

Los trabajadores de una Empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS.

Art. 78. — Delegado sindical.

En aquéllos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier Empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 76 de este Convenio.

Art. 79. — *Cuota sindical.*

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las Empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la Empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 80. — *Excedencias sindicales.*

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la Empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la Empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la Empresa.

CAPITULO XI. — ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 81. — *Dirección y control del trabajo.*

La organización y ordenación del trabajo es facultad del Empresario, o personas en quién éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para

verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este Convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del Empresario, entre otras, las siguientes:

a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.

b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo, encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la Empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.

f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.

g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.

j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la Empresa.

Las facultades Empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la Empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 82. — *Prestación del trabajo.*

1. El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del Empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del Empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el Empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la Empresa.

Art. 83. – Trabajo «a tiempo o jornada».

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este Convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 84. – Trabajo a tarea.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la Empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la Empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Art. 85. – Trabajo a destajo.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 86. – Trabajo a prima o incentivo.

Las Empresas podrán establecer para los trabajos no médicamente sistemas de incentivos o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este Capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la Empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la Empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la Empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 87. – Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.

c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.

d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.

e) La calidad de los materiales empleados.

f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la Empresa y la marcha normal de su producción.

g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 88. – Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º – La Empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º – Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º – El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º – Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º – En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la Empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La Empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la Empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º – Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de éstas últimas.

Art. 89. – Revisión o modificación de los sistemas.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la Empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º – Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100 por 100 de las señaladas para primas y análogos, o en el 40 por 100 de las actividades medidas.

2.º – Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º – Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º — Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º — Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII. — FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 90. — *De los tiempos empleados en formación continua.*

Para aquéllos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La Empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que esta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la Empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la Empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la Empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la Empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII. — SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. — *Procedimiento.*

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º — Las Empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las Empresas podrán solicitar ésta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º — La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º — El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la Empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º — En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la Empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º — La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º — Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º — Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cuál fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º — La encargada de coordinar todas las actuaciones será la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV. — PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. — *Preámbulo.*

Las partes signatarias del presente Convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre Empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada Empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquéllas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquéllos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.ª — Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este Convenio.

2.ª — Mediación.

3.ª — Arbitraje.

Art. 93. — *Mediación.*

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 94. — Arbitraje.

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.
- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.
- Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de 30 días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.
2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.

3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 95. — Disposiciones comunes de la mediación y arbitraje.

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, éstas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente Capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV. — PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. — Indemnizaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 6.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quiénes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 97. — Referente a la jubilación.

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la Empresa, la edad de 65 años.

Art. 98. — Premios de vinculación.

Los trabajadores al servicio de las Empresas que cesen su actividad laboral con la misma, dentro del periodo de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la Empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Una mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 99. – *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre Empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL. – CLAUSULA DE GARANTIA

La subida de las tablas salariales año 2002 se establece en un 3,5%. En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2002 más un punto supere el 3,5% dicho exceso se aplicará con efectos retroactivos al 1 de enero de 2002, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos.

* * *

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular

A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 38.4 del presente Convenio, la fórmula para determinar el valor hora, con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

- SB Salario base.
 AC Antigüedad Consolidada, en su caso.
 PI Posibles Pluses Individuales o Complementos Personales.
 CC Complemento de Convenio.
 CP Complementos de Puesto de Trabajo.
 CCC Complementos por Cantidad y/o Calidad de Trabajo.
 GE Gratificaciones Extraordinarias.
 V Importe de las Vacaciones anuales.

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2002.

Se reflejará el firmado a principios de año.

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2002.

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

ANEXO IV

Cuadro de permisos y licencias.

1. – Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
2. – Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
3. – Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
4. – Nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.
5. – Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.

6. – Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

7. – Por traslado de domicilio habitual, 1 día.

8. – Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

9. – Matrimonio de hijo, el día natural.

ANEXO V

Recibo de Finiquito.

D. que ha trabajado en la Empresa desde hasta, con la categoría de declaro que he recibido de esta Empresa la cantidad de euros, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En, a de de

Sello de la Empresa Firma del trabajador, recibí:

* * *

GRUPO GERARDO DE LA CALLE, S.L.

TABLAS SALARIALES AÑO 2002

Nivel	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus convenio (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
1	28.194,73	2.014,75	1.812,19	124,86	77,70	2.008,89
2	23.700,25	1.662,06	1.459,50	124,86	77,70	1.877,77
3	22.199,06	1.557,52	1.361,30	118,52	77,70	1.754,40
4	21.051,28	1.476,96	1.283,72	115,54	77,70	1.663,88
5	17.984,76	1.264,29	1.078,15	108,44	77,70	1.406,61
6	17.274,97	1.213,59	1.028,75	107,14	77,70	1.355,92
7	16.076,45	1.127,99	945,32	104,96	77,70	1.270,31
8	15.105,55	1.058,64	908,04	72,90	77,70	1.200,96
9	14.462,77	1.012,72	889,34	45,68	77,70	1.155,05
10	14.141,42	989,77	877,77	34,30	77,70	1.132,09
11	13.846,79	968,73	857,07	33,96	77,70	1.111,05
12	13.508,00	943,36	841,86	23,79	77,70	1.093,87

ANTIGÜEDAD

Año	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)
73	3.705,76	264,70
77	3.142,65	224,48
78	2.996,51	214,04
79	2.855,72	203,98
82	2.433,32	173,81
86	1.864,87	133,20
87	1.724,07	123,15
88	1.580,65	112,90
89	1.439,85	102,85
90	1.296,33	92,60
91	1.155,53	82,54
92	1.054,64	75,33
93	757,11	54,08
94	494,07	35,29
95	252,37	18,03
96	252,37	18,03

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2002

1 enero	Año Nuevo
18 marzo	Puente
19 marzo	San José
28 marzo	Jueves Santo
29 marzo	Viernes Santo
22 abril	Puente
23 abril	Día de la Comunidad
1 mayo	Fiesta del trabajo
15 agosto	Ntra. Sra. de la Asunción
16 agosto	Puente
16 septiembre	Fiestas Patronales
17 septiembre	Fiestas Patronales
12 octubre	El Pilar
1 noviembre	Todos los Santos
6 diciembre	Día de la Constitución
9 diciembre	La Inmaculada
23 diciembre	Puente
24 diciembre	Puente
25 diciembre	Navidad
30 diciembre	Puente
31 diciembre	Puente

HORARIO LABORAL

Mañana: 8,00 a 13 horas.

Tarde: 14,45 a 18,15 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.

VACACIONES

23 días laborales.

OBSERVACIONES

Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.

Representante de los trabajadores de la Empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. — Firma: (ilegible).

Representante de la Empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. Firma: (ilegible).

Aranda de Duero, a 1 de enero de 2002.

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Por D. José Ramón Sevilla Gómez, se solicita instalar los siguientes colmenares en las parcelas que se relacionan a continuación del municipio de Monasterio de Rodilla.

- En el polígono 1, parcela número 1.627.
- En el polígono 502, parcela número 5.221.
- En el polígono 503, parcela número 5.606.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Monasterio de Rodilla, 8 de marzo de 2002. — El Alcalde, Gonzalo Gutiérrez Martínez.

200202433/2438. — 18,27

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Anuncios de concursos

Objeto. — La presente licitación tiene por objeto la contratación por el sistema de concurso de los servicios de vigilancia en las instalaciones deportivas municipales, a través de vigilantes de seguridad sin armas.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación a la baja se establece en 15,30 euros por hora.

Plazo. — La adjudicación se realizará por dos años a partir de la adjudicación, prorrogable por dos años más por acuerdo expreso del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas, por anualidades vencidas.

Garantías. — La fianza provisional a depositar en la Caja de la Corporación por los licitadores será de 4.944,04 euros.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho decimoquinto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prolongará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de pliegos. — En el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición.—

«D., profesión, vecino de, con domicilio, a efectos de notificaciones, en, titular del D.N.I. número, expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder bastante que acompaño, enterado de la intención del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, de adjudicar mediante concurso los servicios de vigilancia de las Instalaciones Deportivas, del pliego de cláusulas administrativas, que rige la contratación, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a la realización de los servicios por un precio de euros/hora (en letra y número), que representa una baja de% sobre el tipo de licitación, si me es adjudicado el concurso.

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado».

Burgos, a 2 de abril de 2002. — El Presidente, Manuel Ortega Cañas.

200202892/2893. — 100,49

Objeto. — La presente licitación tiene por objeto la contratación mediante concurso de los servicios y prestaciones siguientes:

A) La elaboración de proyectos de programas de actividades físico-deportivas dirigidos a la población de acuerdo con los segmentos de edad diferentes.

B) La ejecución material de cada uno de los proyectos para cada instalación deportiva, una vez aprobados, mediante la utilización por el contratista de los medios personales y materiales definidos en aquellos.

C) La coordinación de forma periódica con los equipos técnicos municipales del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, para ajustar su actividad y ritmo de actuación de los programas según el modelo de intervención y naturaleza de cada programa.

Reclamaciones. – Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. – Se establecen como tipos de licitación a la baja los siguientes:

– Lote I: Con una previsión de 1.750 horas anuales, 19,23 euros/hora para monitor, lo que supone un cálculo aproximado de 33.652,50 euros.

– Lote II: Con una previsión de 10.000 horas anuales, 19,23 euros/hora para monitor, lo que supone un cálculo aproximado de 192.300,00 euros.

– Lote III: Con una previsión de 8.000 horas anuales, 19,23 euros/hora para monitor, lo que supone un cálculo aproximado de 153.840,00 euros.

– Lote IV: Con una previsión de 800 horas anuales, 19,23 euros/hora para monitor, lo que supone un cálculo aproximado de 15.384,00 euros.

– Lote V: Con una previsión de 6.000 horas anuales, 19,23 euros/hora para monitor, lo que supone un cálculo aproximado, de 115.380,00 euros.

– Lote VI: Con una previsión de 11.600 horas anuales, 19,23 euros/hora para monitor, lo que supone un cálculo aproximado de 223.068,00 euros.

Plazo. – La adjudicación se realizará por dos años a partir de la adjudicación, prorrogable por dos años más por acuerdo expreso del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas, por anualidades vencidas.

Garantías. – La fianza provisional deberá constituirse en la Tesorería Municipal a favor del Ayuntamiento en las siguientes cuantías:

Lote I: 673,05 euros.

Lote II: 3.846,00 euros.

Lote III: 3.076,80 euros.

Lote IV: 307,60 euros.

Lote V: 2.307,60 euros.

Lote VI: 4.461,36 euros.

Presentación de proposiciones – Deberá hacerse en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo hasta las 13,00 horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos. – En el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición. –

«D., domiciliado, calle, n.º, con D.N.I. número, expedido en, actuando en nombre propio, o de (si actuara en representación de otra persona natural o jurídica, hará constar claramente el apoderamiento o representación), se comprometo a realizar los servicios a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número de de 2002, en las siguientes condiciones.»

LOTE:
 Precio/hora prestación servicio (letra y número)
 Percepción neta del trabajador/hora prestación servicio (letra y número)
 % baja del tipo de licitación.

A) Monitor.

B) Monitor sin titulación.

La proposición terminará con indicación del lugar y fecha en que se suscribe, debidamente firmada.

Burgos, a 2 de abril de 2002. – El Presidente, Manuel Ortega Cañas.

200202893/2894. — 189,56

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

En sesión plenaria de esta Corporación, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

II. – Permuta parcela.

Iniciado expediente de permuta, de una porción de la vía pública situada en la calle Mediavilla y leído el informe de Secretaría, la Corporación municipal, por unanimidad de los presentes en la sesión, acuerda:

1. – Delimitar la nueva alineación del camino público, según el informe técnico realizado al efecto por técnico competente.

2. – Calificar dicha porción como parcela sobrante de vía pública y por consiguiente bien patrimonial.

3. – Exponer al público el presente acuerdo durante un mes.

Padilla de Abajo, a 27 de marzo de 2002. – La Alcaldesa, Pilar Gómez Bahillo.

200202781/2871. — 36,06

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Enajenación de fincas

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de marzo, acordó aprobar las Bases que regirán el concurso para enajenación de tres fincas urbanas, sitas en la calle Río Duero de este municipio.

Durante el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se podrá examinar el expediente y en su caso presentar las alegaciones oportunas. Si no se presentara ninguna alegación, estas Bases se considerarán definitivamente aprobadas.

Simultáneamente y solo en el supuesto de que las Bases expuestas al público se consideren definitivamente aprobadas, se abre un período de veintiseis días naturales, a contar desde esta publicación para la recepción de las solicitudes de todas las personas interesadas en adquirir estas fincas. Estas solicitudes deberán acompañar la documentación que en las Bases se indica.

Finalmente, este expediente queda supeditado en su totalidad, sin posibilidad de generación de derechos de cualquier tipo a favor de terceros, al trámite de que la Diputación de Burgos, como órgano competente en el tema, se dé por enterado de la dación de cuenta, de esta enajenación.

Fresnillo de las Dueñas, a 20 de marzo de 2002. – El Alcalde, Gustavo A. García García.

200202656/2872. — 36,06

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Don Orencio Pérez Pérez, en representación de Maderas Orencio, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía, licencia de actividad para legalización de aserradero de madera, sito en calle La Iglesia, n.º 1, de Hontoria del Pinar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Hontoria del Pinar, 15 de marzo de 2002. — La Alcaldesa-Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200202663/2873. — 36,06

Don Orencio Pérez Pérez, en representación de Maderas Orencio, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía, licencia de actividad para instalar Caldera de residuos forestales en aserradero de madera, sito en calle La Iglesia, n.º 1, de Hontoria del Pinar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Hontoria del Pinar, 15 de marzo de 2002. — La Alcaldesa-Presidenta, Purificación Navazo Rupérez.

200202664/2874. — 36,06

Ayuntamiento de Covarrubias

Acordada en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 18 de diciembre de 2001, la aprobación inicial de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Covarrubias, en las parcelas 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del polígono 1 de Covarrubias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se someten a información pública por espacio de un mes dichos documentos y su expediente, que podrán consultarse en las oficinas municipales de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

El acuerdo de la aprobación inicial de dichas normas lleva aparejada la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas señaladas en el apartado a), b), c) y j) del artículo 97.1 de dicha Ley y de las demás que se estimen procedentes en las áreas donde se proponga la modificación del régimen urbanístico.

Covarrubias, a 4 de enero de 2002. — El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200200260/2875. — 36,06

Junta Vecinal de Santa Olalla de Valdivielso

La Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2002, acordó aprobar en su totalidad la memoria valorada de pavimentación de camino en la localidad, redactada por el señor Arquitecto Superior don Cristóbal González González, por importe de 12.021,00 euros.

Lo que se pone en conocimiento del público en general por espacio de quince días naturales, a fin de que se puedan realizar las alegaciones que se estimen oportunas.

Santa Olalla, a 26 de marzo de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Epifanio Fernández Rodríguez.

200202683/2878. — 36,06

Ayuntamiento de Condado de Treviño

(Localidad de Ascarza)

Aprobado por Resolución de Alcaldía número 86, de fecha 26 de marzo de 2002, el proyecto correspondiente a la obra de «Reforma y ampliación de alumbrado público en la localidad de

Ascarza», redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Maximiliano Lorenzo, con un presupuesto de 16.523,55 euros, IVA incluido, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Treviño, a 26 de marzo de 2002. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200202829/2877. — 36,06

(Localidad de Moraza)

Aprobado por Resolución de Alcaldía número 87, de fecha 27 de marzo de 2002, el proyecto correspondiente a la obra de «Pavimentación y saneamiento de pluviales en la localidad de Moraza», redactado por el Arquitecto don Javier González Agreda, con un presupuesto de 74.885,86 euros, IVA incluido, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Treviño, a 27 de marzo de 2002. — El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200 202830/2876. — 36,06

Ayuntamiento de Cardeñadizo

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir una plaza de operario de servicios múltiples (peón) en este Ayuntamiento de Cardeñadizo, el Sr. Alcalde mediante Decreto de fecha 1 de abril de 2002, ha resuelto:

1.º — Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos:

— ADMITIDOS:

D.ª Marta Rodríguez Rodríguez.

D. Luis Angel Ibáñez Merino.

D. Fernando Munguía Díez.

D. Anastasio Padilla Ortega.

D. José Luis García Martínez.

D. Juan José Izquierdo Macho.

D. Emilio Ramírez Varea.

D. Custodio Leandro Nuño Ortega.

D. Pedro Rodríguez Díez.

D. Félix Sáenz Medina.

D. Luis María Arribas Bravo, y

D. Miguel Angel Santamaría Herrera.

— EXCLUIDOS: Ninguno.

2.º — Disponer la formación del Tribunal Calificador:

— Presidente:

Titular: D. Alberto Calvo Ibáñez.

Suplente: D. Martín Pascual Nuño.

— Vocales:

Titulares: D.ª Marta Carrasco del Monte. D. Primitivo Cuadrado Pino. D. Roberto Alfonso Hernández. D. Martín Pascual Nuño. D. Marco A. González Maeso.

— Suplentes: D. Jesús Gutiérrez Yudego. D. Roberto Ruiz Andrés. D. Mariano Berezo Ortega. D. Rafael Castrillo Ortega. D. Avelino González Nuño.

— Secretario:

Titular: D. J. Carlos Gutiérrez Gómez.

Suplente: D. Luis Angel Bernabé Rubio.

De conformidad con los artículos 28 y 29 de la LRJAP se concede un plazo de diez días naturales a efectos de recusación de los miembros del Tribunal Calificador por parte de los aspirantes, así como para la presentación de las causas de abstención por parte de los miembros del Tribunal.

3.ª – Convocar a los aspirantes para realizar las pruebas de la fase de oposición, de carácter obligatorio y eliminatorio para el día 29 de abril de 2002, a las 11 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cardeñadizo, sito en Plaza Félix Pérez y Pérez, de dicha localidad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Alcalde del Ayuntamiento, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a dicha publicación.

Cardeñadizo, a 2 de abril de 2002. – El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200202894/2896. — 59,38

Junta Administrativa de Barrios de Colina

En la medida de estarse llevando a efecto la prórroga de este acotado de caza con el número de coto BU-10.227 y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y el Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos», de la Ley anteriormente señalada y el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se expone al público la relación de propietarios de fincas rústicas, tomando como referencia el IBI de naturaleza rústica, a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal no ha podido practicarse la comunicación de la prórroga del coto de caza señalado; haciéndoles saber a todos los relacionados, que transcurridos quince días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se opongan por escrito dirigido al señor Alcalde de esta Junta Administrativa, en el que expresamente se manifieste su oposición a la inclusión de las fincas señaladas en mencionado acotado de caza, se considerarán incluidas a efectos de aprovechamientos cinegéticos, por un periodo de quince años a contar desde la temporada de caza 2002-2003.

Titular catastral	N.º Has.
Alvarez Gutiérrez, Primitivo	5-63-43
Alvarez Pérez, Francisco	3-33-00
Alvarez Sáez, Valentín	0-81-60
Barriomirón Cuesta, Elías	1-20-80
Bilbao Munguira, Engracia	0-44-72
Cerda Cámara, Flaviano	0-28-60
Cerda Colina, Valentín	0-32-42
Colina Martínez, M.ª Guadal.	1-07-80
Colina Pérez, Mariano	6-50-74
Colina Pérez, Piedad	6-50-74
Desconocidos	14-78-61
Diez Díez, Santiago	0-10-07
Domingo Moneo, Julián	3-37-90
Fuente Riaño, M.ª Piedad de la	4-43-13
Garrido García, Francisca	2-88-87
Gil Munguira, Isabel	9-41-50
González Alonso, Rosa	3-61-74
Alvarez Alvarez, Timotea	6-36-18
Alvarez Sáez, Pilar	3-41-20
Barrio Morquillas, Félix	1-21-20
Bilbao Alonso, Dalmacio	5-40-46
Bravo Martínez, M.ª Ascensión	3-06-40
Cerda Colina, Nemesio	0-20-40
Cerda García, Adelaida	0-55-60
Colina Pérez, Felicitas	6-50-74
Colina Pérez, Olimpia	6-80-42
Colina Pérez, Vitores	6-21-06

Titular catastral	N.º Has.
Diez Alegre, Juan José	1-05-80
Domingo Moneo, Alfonso	3-38-20
Domingo Moneo, Soledad	3-38-60
García Rojo, Ismael	12-93-33
Garrido García, M.ª Carmen	2-63-80
González Alonso, Monserrat	3-61-74
González Cañamaque, Misael	3-54-40
González Sedano, Julio	4-88-15
Güemes López, M.ª Jesús	4-00-86
Izquierdo Gutiérrez, Bernabé	3-08-71
Izquierdo Ruiz, Iluminada	5-35-83
Mena Cerda, Ismael	0-63-00
Mena Pérez, Hermanos (4)	0-75-60
Merinero López, Laurentino	9-00-00
Molina Rubio, Hermanos	6-10-93
Munguira Bravo, Hermanos	0-29-40
Palacios Izquierdo, Hermanos	0-49-20
Pérez Colina, Casilda	8-77-02
Pérez Martín, Hermanos (2)	6-00-00
Prieto Agüero, Hermanos	3-55-23
Rodrigo Delgado, Primitivo	6-84-67
Rubio Sanz, Cecilia	7-26-89
Ruiz Rodrigo, Francisca	6-84-67
Sáez Domingo, Hermanos (2)	2-00-00
Sagredo, Hermanos (2)	0-33-30
Sancho Colina, Hermanos (2)	18-98-40
Sanz Marina, Angel	3-57-57
Sanz Marina, José M.ª	0-51-20
Sedano Juez, Hermanos (6)	28-59-95
Güemes López, M.ª Isabel	1-52-00
Izquierdo Bravo, Cipriano	2-20-40
Izquierdo Gutiérrez, Jesús	2-65-01
Marina Morales, Eufemia	2-30-00
Mena Cerda, P. Jesús	0-33-80
Mena Sebastián, Concepción	0-42-80
Milicua Sancho, Hortensia	0-32-80
Moneo Güemes, Eulogia	0-29-48
Ortega Colina, Frutos	2-31-40
Pérez Bilbao, Hermanos	14-28-14
Pérez Colina, Hermanos (4)	10-50-00
Pino Vargas, José Ramón	5-00-00
Restauración Medio Natural	2-50-00
Rubio Rojo, Irene	12-21-87
Rubio Sanz, Visitación	5-55-40
Sáez Alonso, Hermanos (2)	2-35-60
Sagredo Cerda, Hermanos (2)	0-37-20
Saiz Colina, Florentino	0-42-80
Sanz Colina, Aureliano	7-09-46
Sanz Marina, Antonio	0-64-20
Sanz Marina, Matilde	0-40-16

Lo cual, se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Barrios de Colina, a 3 de abril de 2002. – El Alcalde Pedáneo, Melchor Antón Pérez.

200202882/2897. — 66,23

Ayuntamiento de Valdorros

El Pleno de este Ayuntamiento, previo trámite de información pública y notificación individualizada a los propietarios de los terrenos afectados, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2002, adoptó acuerdo relativo a la aprobación provisional de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono El Enebral y la aprobación de sus Estatutos, cuya parte dispositiva dice:

Primero: Estimar las alegaciones presentadas por don Agapito Gómez relativas a la ampliación de los órganos unipersonales que figuran en el capítulo 6.º artículo 13 con los cargos de Vicepresidente y Tesorero, modificándose el artículo 19.3 en su refe-

rencia a la figura del vocal. Ampliación de la Junta de Delegados a tres vocales y corrección del error detectado en el art. 4 apartado a) de los Estatutos.

Desestimar la alegación consistente en reflejar en los Estatutos que la Empresa propietaria del campo de golf contribuya a los gastos de urbanización en base al uso y disfrute que tendrán los usuarios de dicho campo de golf.

Segundo: Proponer las siguientes modificaciones en el texto de los Estatutos. Eliminar del texto la expresión de urbanización cuando se refiere a la Entidad de Conservación, sustituir en el artículo 10.a) los propietarios de las fincas por la Comunidad de Propietarios constituida en escritura pública n.º 2.867, de 2-11-1998, y anulación del art. 10.b) nueva redacción del art. 29. Cuotas de participación, quedando anulado el párrafo segundo.

Tercero. — Aprobar provisionalmente la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono El Enebral, así como los Estatutos por los que habrá de regirse, sometiéndose a un nuevo trámite de información pública por espacio de veinte días en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y notificación individualizada a todos los propietarios afectados, y a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones al mismo.

Cuarto. — Que los anteriores acuerdos provisionales se elevarán de forma automática a definitivos en el supuesto de no presentarse reclamaciones a los mismos.

Quinto. — Una vez definitivos los anteriores acuerdos provisionales, los propietarios procederán en el plazo de un mes a la inscripción de la Entidad Urbanística en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo, previa escritura pública de constitución de la Entidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdorros, a 27 de marzo de 2002. — El Alcalde Presidente, Angel Barrio Arribas.

200202891/2895. — 39,97

Ayuntamiento de Villadiego

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, en las dependencias municipales, a efectos de presentación de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2002, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de marzo de 2002.

Los interesados, conforme a lo establecido en el art. 151.1 de la Ley 39/1988, y de acuerdo con los motivos establecidos en el 151.2, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Lugar: Oficinas municipales.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Villadiego, a 1 de abril de 2002. — El Alcalde Presidente, José Ramón Urbaneja Monje.

200202910/2913. — 36,06

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

PROCESO DE RENOVACION DE ORGANOS DE GOBIERNO
ELECCION DE CONSEJEROS GENERALES EN REPRESENTACION
DE LOS IMPOSITORES

Exposición de la Lista de Impositores

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorros de Castilla y León y en el Decreto 284/2001, de 13 de diciembre, que la desarrolla en materia de órganos de

gobierno, así como en los Estatutos y Reglamento de Procedimiento de la Entidad, se comunica lo siguiente:

1.º — A partir del próximo día 16, la Lista de Impositores estará expuesta durante un plazo de diez días naturales en las Oficinas de la Caja, para que los interesados que cumplan con los requisitos establecidos puedan comprobar su inclusión en dicha Lista.

2.º — Dentro del plazo mencionado, los Impositores podrán formular ante la Comisión Electoral, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º — En el supuesto de cuentas con titulares múltiples y dentro del plazo expresado, los interesados podrán indicar el nombre del titular que haya de considerarse, en su caso, designado como Compromisario.

4.º — La Lista de Impositores y todas las demás que de ella se deriven no podrán ser reproducidas por exigencias de la confidencialidad de los datos personales.

En las Oficinas de la Caja, los Impositores podrán obtener información sobre las normas para la elección de Compromisarios y Consejeros Generales representantes de los mismos. Asimismo, en el plazo de tres días naturales a partir de la publicación de este anuncio, los Impositores que lo deseen podrán obtener de la Caja solicitud previa de consentimiento a que la Lista de Impositores incluya sus apellidos, nombre y D.N.I., pudiendo formular oposición expresa a que figuren tales datos. Por disposición legal, la oposición implicará la renuncia a participar en el proceso electoral.

Burgos, a 9 de abril de 2002. — El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Francés Conde.

200202998/2936. — 68,52

COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL DE BURGOS

CONVOCATORIA ASAMBLEA PROVINCIAL EXTRAORDINARIA

Día: 15 de abril de 2002.

Hora: 17,30 horas.

Lugar: Salón de la Caja de Burgos (Avda. del Cid, n.º 22).

De conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento de los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local, he dispuesto convocar a todos los colegiados de la provincia para el día 15 de abril próximo, a las 17,30 horas en primera convocatoria y a las 18 en segunda, al objeto de celebrar Asamblea Provincial Extraordinaria, en el Salón de la Caja de Burgos, sito en la Avenida del Cid, número 22, conforme al siguiente:

Orden del día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Informe de la Presidencia sobre diversos asuntos de interés para los colegiados.
3. Actividades formativas a llevar a cabo durante el año.
4. Convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno.
5. Ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno sobre legalización del Consejo Regional de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Castilla y León.
6. Designación del miembro del Colegio Territorial de Burgos en la Asamblea General a nivel nacional.
7. Propuestas, sugerencias o peticiones que se formulen por los colegiados.

Burgos, 3 de abril de 2002. — El Presidente, José Félix Rodríguez Busto.

200203010/2953. — 37,68



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2002

Viernes 12 de abril

Adición al número 70

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2001-2002 a favor de funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2002 prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes:

B A S E S

Artículo 1.º – De los beneficiarios de las becas.

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los funcionarios de carrera e interinos de la Diputación Provincial de Burgos que se encuentren en situación administrativa de servicio activo o de servicios especiales, así como los hijos de los mismos, que se encuentren cursando estudios.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los hijos de funcionarios fallecidos, cuando éstos se encontraran en la situación administrativa de activo, así como los hijos de funcionarios que se jubien durante el curso académico 2001-2002. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos funcionarios que hayan pasado a la situación de invalidez, por el periodo comprendido entre la declaración de invalidez y hasta tanto el citado funcionario cumpla la edad de 65 años.

3. – No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o privada, con las excepciones señaladas en el artículo 13.8 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos de funcionarios que tengan más de 30 años y aquellos que siendo mayores de 25 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un periodo superior a cinco meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes, salvo en casos excepcionales que podrán ser apreciados por la Comisión de Valoración.

4. – Se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si en las mismas no hubiera centro público o privado para realizarlos, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquellos, o que los estudios requieran la residencia en internado del soli-

citante. En el caso de que existan los estudios en la provincia o residencia del solicitante y éste prefiera estudiar fuera, el importe de la beca será el que hubiera obtenido de cursar los estudios en el lugar de residencia.

5. – En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

Artículo 2.º – Clases de becas.

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) De nivel inferior:

– Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.

– Educación Infantil.

– Educación especial.

– Educación Primaria.

– Programas de Garantía Social.

– Educación Secundaria Obligatoria.

b) De nivel medio:

– Ciclos Formativos de Grado Medio.

– Ciclos Formativos de Grado Superior.

– Bachillerato.

– Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

– Los estudios militares de nivel no superior.

– Los estudios religiosos de nivel no superior.

– Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) De nivel superior:

– Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.

- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.
- Los estudios militares de nivel superior.
- Los estudios religiosos de nivel superior.
- Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Bachillerato o equivalente.

- Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.

- Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

- El Proyecto de fin de carrera.

- El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para aquellas carreras en que la docencia es salida de trabajo prioritaria.

- Los Cursos de Doctorado únicamente para el personal funcionario de la Entidad.

- Tesis Doctoral, únicamente para el personal funcionario de la Entidad.

Artículo 3.º - Tipos de becas o ayudas.

1. - Las becas o ayudas que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, para cursar los estudios que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Completas.
- Académicas.
- Bolsas de libros.
- Ayudas para niños de hasta tres años.

2. - Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

3. - Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. - Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe máximo que se señala en esta Convocatoria.

5. - Son ayudas para niños de hasta tres años, aquéllas que se conceden a los niños en edad de no escolarización que cumplan los requisitos que se señalan en la Convocatoria.

6. - Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor de los funcionarios de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del funcionario y constituyan un medio de promoción social y funcional.

7. - En el supuesto de ayuda al estudio durante el proyecto de fin de carrera así como el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica sólo se abonará la parte de la beca correspondiente al importe de la matrícula.

8. - Cursos de Doctorado, se abonarán únicamente los gastos de matrícula.

9. - Por cada tesis doctoral aprobada la Diputación otorgará por una sola vez un premio único de 902 euros, aprobado en el

curso académico anterior, comprometiéndose el funcionario a donar un ejemplar a la Entidad.

Artículo 4º.- Número de becas, requisitos para su concesión y cuantías.

1. - CICLO DE NIVEL INFERIOR.

1.1. - Ayudas para niños hasta tres años.

- *Requisitos:* Para niños nacidos desde el 1 de enero de 1999 hasta 31 de diciembre de 2001, se asigna un importe total de 9.016 euros.

- *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

- *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 120 euros.

1.2. - Bolsas de Libros para niños de 3 años en adelante. (Para estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Programas de Garantía Social y Educación Secundaria Obligatoria).

- *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar correspondiente.

- *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

- *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 132 euros.

- *Limitaciones:* No se concederá más que una Bolsa de Libros por curso y beneficiario, aun cuando el mismo se vea obligado a repetir curso.

2. - CICLO DE NIVEL MEDIO.

2.1. - 5 becas completas por importe mínimo de 811 euros.

- *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar. De no cubrirse el número de becas existentes, el importe de las mismas pasará a engrosar el epígrafe siguiente o aquel otro que señale la Comisión al efecto.

2.2. - 35 becas académicas, por importe mínimo de 301 euros.

- *Requisito:* A partir de la calificación académica media de 6,50 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

- *Concesión:* Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

2.3. - 50 bolsas de libros por importe mínimo de 174 euros.

- *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

2.4. - En los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, en aquellos cursos consistentes únicamente en prácticas, se abonará exclusivamente el importe de la matrícula.

Si para la realización de tales prácticas fuera necesario realizar desplazamientos o residir fuera de la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio familiar, se abonará además de los gastos de matrícula, la cantidad resultante del prorrateo del importe de la beca que le correspondiera entre el número de

meses a que se extiendan dichas prácticas, sin que la suma de ambas cantidades pueda superar la cuantía inicial prevista para la correspondiente ayuda.

3. – CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA FUNCIONARIOS.

3.1. – Bolsas de Libros.

3.1.1. – Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior y Curso de Enseñanzas Complementarias. Bachillerato o equivalente.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente a 174 euros.

3.1.2. – Otros estudios.

– *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula y 90 euros por el concepto de libros.

4. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO.

4.1. – 15 becas completas por un importe máximo de 1.160 euros.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. – Bolsas de libros.

4.2.1. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un máximo de 258 euros, hasta una cantidad máxima de 1.022 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.2. – Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 138 euros y un máximo de 210 euros, hasta una cantidad máxima total de 541 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.3. – Escuelas Universitarias.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 90 euros, hasta una cantidad máxima de 451 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA FUNCIONARIOS.

5.1. – Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.

– Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura, Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Se abonarán por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 138 euros y un máximo de 216 euros hasta una cantidad máxima total de 541 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5.3. – Otras Escuelas Universitarias.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 90 euros, hasta una cantidad máxima de 361 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

6. – PRESUPUESTO GLOBAL PARA TODOS LOS CICLOS: 132.223 euros.

Artículo 5.º – Criterios de valoración.

Son criterios de valoración, en su caso, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o período académico señalado para los estudios universitarios de funcionarios y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 6.º – Puntuación por calificaciones.

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

1. – Ciclo de nivel medio:

– Sobresaliente	10 puntos
– Notable	8 puntos
– Bien	7 puntos
– Suficiente	5 puntos
– Insuficiente	2 puntos
– Muy deficiente	0 puntos

2. – Ciclo de nivel universitario:

– Matrícula de Honor	15 puntos
– Sobresaliente	12 puntos
– Notable	8 puntos
– Aprobado	6 puntos
– Suspenso	2 puntos
– Anulada la Convocatoria o no presentado ..	0 puntos

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Con la excepción de los estudios de funcionarios y bolsas de libros otorgadas al ciclo de nivel universitario para sus hijos, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

En los estudios cursados en Escuelas Oficiales de Idiomas, por constar los mismos de una única asignatura, solo se concederá la ayuda correspondiente por una sola vez, en virtud de la calificación media de aprobado en el periodo de junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

Artículo 7.º. — *Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.*

1. — Se ponderará, asimismo, como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. — A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 8.º — *Puntuación por renta per cápita familiar anual.*

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

— Inferior a 200.000 ptas.	8,0 puntos
— De 200.001 ptas. a 250.000 ptas.	7,5 puntos
— De 250.001 ptas. a 300.000 ptas.	7,0 puntos
— De 300.001 ptas. a 350.000 ptas.	6,5 puntos
— De 350.001 ptas. a 400.000 ptas.	6,0 puntos
— De 400.001 ptas. a 450.000 ptas.	5,5 puntos
— De 450.001 ptas. a 500.000 ptas.	5,0 puntos
— De 500.001 ptas. a 550.000 ptas.	4,5 puntos
— De 550.001 ptas. a 650.000 ptas.	4,0 puntos
— De 650.001 ptas. a 750.000 ptas.	3,5 puntos
— De 750.001 ptas. a 850.000 ptas.	3,0 puntos
— De 850.001 ptas. a 950.000 ptas.	2,0 puntos
— De 950.001 ptas. a 1.050.000 ptas.	1,0 puntos
— Más de 1.050.000 ptas.	0,5 puntos

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará un demérito de 0 puntos en este apartado.

Artículo 9.º — *Selección de los aspirantes.*

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 precedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

- En forma automática, en los supuestos contemplados en esta Convocatoria.
- Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas en aquellos supuestos en que así se señale.
- Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante en los supuestos restantes.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le añadirá la puntuación resultante de la aplicación de los ingre-

sos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, siempre que así lo hubiera solicitado.

Artículo 10. — *Comisión de Valoración.*

La Comisión calificadora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

— *Presidente:*

El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Personal.

— *Vocales:*

Un Diputado de la Comisión para Asuntos de Personal.

Un representante de cada Sección Sindical firmantes del Acuerdo Regulador.

Un Técnico de la Sección de Personal.

— *Secretario:*

La Jefe de Negociado de la Sección de Personal y en su defecto el funcionario administrativo que le supla.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 11. — *Incidencias.*

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo 12. — *Propuesta de selección de becarios.*

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Comisión de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

Artículo 13. — *Limitaciones e incompatibilidades.*

1. — No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 2001-2002, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. — Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. — Las becas que se establecen para Educación Especial serán compatibles con el disfrute de ayudas sociales concedidas por la Diputación Provincial a favor de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

4. — La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

5. — La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el período comprendido desde la iniciación del curso académico en 2001 hasta la iniciación del siguiente.

6. — Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la consignación presupuestaria aprobada.

7. — Sólo se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes, hijos de funcionarios que no posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios.

8. — Asimismo no se otorgará beca en el supuesto que el beneficiario hijo de funcionario, haya cursado año equivalente académicamente de otros estudios, para los que haya percibido beca, aún cuando para los que la solicita se hayan realizado con aprovechamiento.

9. — Aquellos solicitantes, que por su condición de hijos de funcionarios o personal asimilado del M.E.C. o respectiva Universidad, tengan gratuidad en la matrícula de los estudios respectivos, tendrán derecho al percibo de un 75 por ciento de la cantidad establecida para Beca Completa y un 50 por ciento de la cantidad en concepto de beca académica o bolsa de libros. Asimismo, salvo criterio en contra de la Comisión de Valoración, será compatible la concesión de las Becas y Ayudas de la presente Convocatoria con el disfrute de las Becas que concede el Programa «Erasmus».

Artículo 14. — *Solicitudes.*

1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. — Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. — Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en

su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, y ello, independientemente, de que en adelante queden excluidos, por un período de cuatro años, de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

Artículo 15. — *Abono de las becas.*

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala el artículo 14.6 sobre exclusión de ayudas sociales.

En este caso la Diputación queda facultada para descontar dicha beca o ayuda al estudio de la nómina del peticionario, implicando la pérdida, por un período de cuatro años, de todos los derechos sociales a partir de esa fecha, que en favor de los funcionarios o sus beneficiarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

Artículo 16. — *Pérdida de la beca.*

— La beca se perderá:

- a) Por renuncia.
- b) Por disfrutar de beca o ayuda para el mismo fin de otro Organismo Público o Entidad Privada.
- c) Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- d) Por pasar el funcionario a la situación administrativa de excedencia voluntaria o haber sido separado del servicio. El fallecimiento del funcionario no determinará la pérdida de la beca o ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- e) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.
- f) Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la Comisión de Valoración.

Disposición Adicional

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar la cuantía o el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

Disposición final

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
CURSO 2001-2002**

Estudios de nivel ⁽¹⁾	Sello del registro de entrada
Clase de estudios ⁽¹⁾	
Curso de los estudios o carrera	
Tipo de Beca solicitado ⁽²⁾	
Subsidiariamente	

I. DATOS DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Domicilio: Calle o plaza	5. Localidad y Código Postal	
6. Centro de trabajo	7. Teléfono particular	

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

8. Primer apellido	9. Segundo apellido	10. Nombre
11. Fecha de nacimiento	12. Domicilio: Calle o plaza	13. Municipio y Código Postal

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

14. <input type="checkbox"/> Educación Primaria		<input type="checkbox"/> C. O. U.
<input type="checkbox"/> Educación Secundaria o Ciclos Formativos Grado Medio		<input type="checkbox"/> E. Universitarios (Grado Medio)
<input type="checkbox"/> Bachillerato o Ciclos Formativos Grado Superior		<input type="checkbox"/> E. Universitarios
15. Estudios que cursó el año anterior	16. Clase	17. Curso
18. Especificar si el beneficiario o su cónyuge ha solicitado otra Beca o ayuda al estudio		De la Admón. Pública <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No De la Admón. Privada <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
19. Observaciones:		

(1) Art. 2 de la Convocatoria. (2) Especificarse la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria). (3) Indicar el completado con una X.

IV. - CALIFICACION

Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.

- Familiares a computar (incluido el funcionario)
- Renta per cápita familiar
- Puntuación por calificaciones
- Puntuación por renta per cápita familiar
TOTAL PUNTOS

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), el otorgamiento de las Becas y ayudas económicas convocadas por la Excma. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus funcionarios e hijos.

DECLARA:

1. - Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 70, de 12 de abril de 2002.

2. - Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPAÑA:

1. - Para estudios de nivel inferior:

- a) Fotocopia de la hoja del Libro de Familia del beneficiario en el caso de solicitantes con hijos menores de 3 años.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002, así como certificado acreditativo del curso realizado en el año inmediato anterior, y
- c) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el funcionario como su cónyuge.

2. - Para estudios de nivel medio y universitario:

- a) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002.
- b) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso inmediato anterior.
- c) Original y Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada en 2001 y referida a ingresos de 2000 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar.
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el funcionario como su cónyuge.

3. - Estudios de nivel inferior, medio y universitario para funcionarios:

- a) Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas en los períodos correspondientes del curso inmediato anterior.
- b) Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002.
- c) En aquellos supuestos en que se abonará la matrícula de los estudios para los cuales se solicita Beca, original y copia de la liquidación de tasas académicas o universitarias, y
- d) Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.

V. - DECLARACION JURADA DE NO PERCIBIR OTRA BECA O AYUDA ECONOMICA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS

D., funcionario de la Diputación Provincial de Burgos, con puesto de trabajo de adscrito al Centro, Unidad o Dependencia de

DECLARA, bajo su responsabilidad, que para los estudios a que se contrae la presente solicitud, no ha solicitado⁽¹⁾ Beca o ayuda económica alguna por parte de cualquier organismo público o entidad privada, o que habiéndola solicitado le ha sido denegada.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firma la presente declaración jurada, en a de de 2002.

(1) Tanto el funcionario como su cónyuge.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos

Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2001-2002 a favor del personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2002 prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes:

B A S E S

Artículo 1.º – De los beneficiarios de las becas.

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los trabajadores fijos de la Entidad, así como los que aun cuando no tengan tal condición lleven prestando sus servicios de manera continuada durante al menos tres años, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los hijos de trabajadores fallecidos cuando se encontraban en situación de activo, así como los hijos del personal laboral que se jubile durante el curso académico 2001-2002. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos trabajadores que hayan pasado a la situación de invalidez, por el período comprendido entre la declaración de invalidez y hasta tanto el citado trabajador cumpla la edad de 65 años.

3. – No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o privada, con las excepciones señaladas en el artículo 13.8 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos del personal laboral que tengan más de 30 años y aquellos que siendo mayores de 25 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un período superior a cinco meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes, salvo casos excepcionales que sean acordados por la Comisión de Valoración.

4. – Se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si en las mismas no hubiera centro público o privado para realizarlos, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquellos, o que los estudios requieran la residencia en internado del solicitante. En el caso de que existan los estudios en la provincia o residencia del solicitante y éste prefiera estudiar fuera, el importe de la beca será el que hubiera obtenido de cursar los estudios en el lugar de residencia.

5. – En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

Artículo 2.º – Clases de becas.

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) De nivel inferior:

– Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.

- Educación Infantil.
- Educación especial.
- Educación Primaria.
- Programas de Garantía Social.
- Educación Secundaria Obligatoria.

b) De nivel medio:

- Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Ciclos Formativos de Grado Superior.
- Bachillerato.
- Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior a la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

- Los estudios militares de nivel no superior.
- Los estudios religiosos de nivel no superior.

– Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) De nivel superior:

- Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.
- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.
- Los estudios militares de nivel superior.
- Los estudios religiosos de nivel superior.
- Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Bachillerato o equivalente.

– Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.

– Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

– El Proyecto de fin de carrera.

– El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para aquellas carreras en que la docencia es salida de trabajo prioritaria.

– Los Cursos de Doctorado únicamente para el personal laboral de la Entidad.

– Tesis Doctoral únicamente para el personal laboral de la Entidad.

Artículo 3.º – Tipos de becas o ayudas.

1. – Las becas o ayudas que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, para cursar los estudios que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Completas.
- Académicas.
- Bolsas de libros.
- Ayudas para niños de hasta 3 años.

2. - Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

3. - Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. - Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe máximo que se señala en esta Convocatoria.

5. - Son ayudas para niños de hasta tres años aquéllas que se conceden a los niños en edad de no escolarización que cumplan los requisitos que se señalan en la Convocatoria.

6. - Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor del personal laboral de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del trabajador y constituyan un medio de promoción social y profesional.

7. - En el supuesto de ayuda al estudio durante el proyecto de fin de carrera así como el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica sólo se abonará la parte de la beca correspondiente al importe de la matrícula.

8. - Cursos de Doctorado, se abonará únicamente los gastos de matrícula.

9. - Por cada tesis doctoral aprobada la Diputación otorgará por una sola vez un premio único de 902 euros, aprobado en el curso académico anterior, comprometiéndose el trabajador a donar un ejemplar a la Entidad.

Artículo 4.º - *Número de becas, requisitos para su concesión y cuantías.*

1. - CICLO DE NIVEL INFERIOR.

1.1. - Ayudas para niños hasta tres años.

- *Requisitos:* Para niños nacidos desde el 1 de enero de 1999 hasta 31 de diciembre de 2001, se asigna un importe total de hasta 6.010 euros.

- *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

- *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 120 euros.

1.2. - Bolsas de Libros para niños de 3 años en adelante. (Para estudios de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Programas de Garantía Social y Educación Secundaria Obligatoria).

- *Requisitos:* Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar correspondiente.

- *Concesión:* Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las califi-

caciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

- *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima de 132 euros.

- *Limitaciones:* No se concederá más que una Bolsa de Libros por curso y beneficiario, aun cuando el mismo se vea obligado a repetir curso.

2. - CICLO DE NIVEL MEDIO.

2.1. - 5 becas completas por importe mínimo de 811 euros.

- *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar. De no cubrirse el número de becas existentes, el importe de las mismas pasará a engrosar el epígrafe siguiente o aquel otro que señale la Comisión al efecto.

2.2. - 20 becas académicas, por importe mínimo de 301 euros.

- *Requisito:* A partir de la calificación académica media de 6,50 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

- *Concesión:* Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

2.3. - 40 bolsas de libros por importe mínimo de 174 euros.

- *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

2.4. - En los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, en aquellos cursos consistentes únicamente en prácticas se abonará exclusivamente el importe de la matrícula.

Si para la realización de tales prácticas fuera necesario realizar desplazamientos o residir fuera de la localidad donde se encuentra ubicado el domicilio familiar, se abonará además de los gastos de matrícula, la cantidad resultante del prorrateo del importe de la beca que le correspondiera entre el número de meses a que se extiendan dichas prácticas, sin que la suma de ambas cantidades pueda superar la cuantía inicial prevista para la correspondiente ayuda.

3. - CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA PERSONAL LABORAL.

3.1. - Bolsas de Libros.

3.1.1. - Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, Bachillerato o equivalente.

- *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

- *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente a 174 euros.

3.1.2. - Otros estudios.

- *Concesión:* Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inme-

diato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

– *Importe de la ayuda:* Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía mínima equivalente al importe de la matrícula y 90 euros por el concepto de libros.

4. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO.

4.1. – 10 becas completas por un importe máximo de 1.160 euros.

– *Concesión:* El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. – Bolsas de libros.

4.2.1. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un máximo de 258 euros, hasta una cantidad máxima de 1.022 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.2. – Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 138 euros y un máximo de 210 euros hasta una cantidad máxima total de 541 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

4.2.3. – Escuelas Universitarias.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior, un mínimo de 90 euros, hasta una cantidad máxima de 451 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5. – CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA PERSONAL LABORAL.

5.1. – Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.

– Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. – Ingenierías Superiores, Escuelas Superiores de Arquitectura, Facultades, Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica y Empresariales.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Se abonarán por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 138 euros y un máximo de 216 euros hasta una cantidad máxima total de 541 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las

cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

5.3. – Otras Escuelas Universitarias.

a) Matriculados en el primer curso de carrera y por primera vez.

Se abonarán los gastos de matrícula.

b) Posteriores matriculaciones en cursos de carrera.

Por asignatura aprobada en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior un mínimo de 90 euros, hasta una cantidad máxima de 361 euros por curso, siempre que no hayan sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas y teniendo en cuenta las cantidades percibidas de la Entidad en diferentes Convocatorias y para un mismo curso.

6. – PRESUPUESTO GLOBAL PARA TODOS LOS CICLOS: 60.102 euros.

Artículo 5.º – Criterios de valoración.

Son criterios de valoración, en su caso, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o período académico señalado para los estudios universitarios del personal laboral y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 6.º – Puntuación por calificaciones.

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

1. – Ciclo de nivel medio:

– Sobresaliente	10 puntos
– Notable	8 puntos
– Bien	7 puntos
– Suficiente	5 puntos
– Insuficiente	2 puntos
– Muy deficiente	0 puntos

2. – Ciclo de nivel universitario:

– Matrícula de Honor	15 puntos
– Sobresaliente	12 puntos
– Notable	8 puntos
– Aprobado	6 puntos
– Suspenso	2 puntos
– Anulada la Convocatoria o no presentado ..	0 puntos

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Con la excepción de los estudios del personal laboral y bolsas de libros otorgadas al ciclo de nivel universitario para sus hijos, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

En los estudios cursados en Escuelas Oficiales de Idiomas, por constar los mismos de una única asignatura, solo se concederá la ayuda correspondiente por una sola vez, en virtud de la calificación media de aprobado en el período de junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

Artículo 7.º – Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.

1. – Se ponderará, asimismo, como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. – A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 8.º – *Puntuación por renta per cápita familiar anual.*

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

– Inferior a 200.000 ptas.	8,0 puntos
– De 200.001 ptas. a 250.000 ptas.	7,5 puntos
– De 250.001 ptas. a 300.000 ptas.	7,0 puntos
– De 300.001 ptas. a 350.000 ptas.	6,5 puntos
– De 350.001 ptas. a 400.000 ptas.	6,0 puntos
– De 400.001 ptas. a 450.000 ptas.	5,5 puntos
– De 450.001 ptas. a 500.000 ptas.	5,0 puntos
– De 500.001 ptas. a 550.000 ptas.	4,5 puntos
– De 550.001 ptas. a 650.000 ptas.	4,0 puntos
– De 650.001 ptas. a 750.000 ptas.	3,5 puntos
– De 750.001 ptas. a 850.000 ptas.	3,0 puntos
– De 850.001 ptas. a 950.000 ptas.	2,0 puntos
– De 950.001 ptas. a 1.050.000 ptas.	1,0 puntos
– Más de 1.050.000 ptas.	0,5 puntos

La no presentación de los documentos acreditativos de la renta familiar implicará un demérito de 0 puntos en este apartado.

Artículo 9.º – *Selección de los aspirantes.*

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 precedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

a) En forma automática, en los supuestos contemplados en esta Convocatoria.

b) Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas en aquellos supuestos en que así se señale.

c) Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante en los supuestos restantes.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le adicionará la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en

los procesos selectivos de carácter inferior, siempre que así lo hubiera solicitado.

Artículo 10. – *Comisión de Valoración.*

La Comisión calificadora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

– *Presidente:*

El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Personal.

– *Vocales:*

Un Diputado de la Comisión para Asuntos de Personal.

Un representante de cada Sección Sindical firmantes del Convenio Unico.

Un Técnico de la Sección de Personal.

– *Secretario:*

La Jefe de Negociado de la Sección de Personal y en su defecto el funcionario administrativo que le supla.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 11. – *Incidencias.*

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

Artículo 12. – *Propuesta de selección de becarios.*

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Comisión de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

Artículo 13. – *Limitaciones e incompatibilidades.*

1. – No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 2001-2002, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. – Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. – Las becas que se establecen para Educación Especial serán compatibles con el disfrute de ayudas sociales concedidas por la Diputación Provincial a favor de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

4. – La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

5. – La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el período comprendido desde la iniciación del curso académico en 2001 hasta la iniciación del siguiente.

6. – Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios

de selección establecidos y de la consignación presupuestaria aprobada.

7. — Sólo se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes, hijos del personal laboral que no posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios.

8. — Asimismo no se otorgará beca en el supuesto que el beneficiario hijo de personal laboral, haya cursado año equivalente académicamente de otros estudios, para los que haya percibido beca, aún cuando para los que la solicita se hayan realizado con aprovechamiento.

9. — Aquellos solicitantes, que por su condición de hijos de trabajadores laborales o personal asimilado del M.E.C. o respectiva Universidad, tengan gratuidad en la matrícula de los estudios respectivos, tendrán derecho al percibo de un 75 por ciento de la cantidad establecida para Beca Completa y un 50 por ciento de la cantidad en concepto de beca académica o bolsa de libros. Asimismo, salvo criterio en contra de la Comisión de Valoración, será compatible la concesión de las Becas y Ayudas de la presente Convocatoria con el disfrute de las Becas que concede el Programa «Erasmus».

Artículo 14. — *Solicitudes.*

1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. — Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. — Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llevará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, y ello, independientemente, de que en adelante queden excluidos, por un

período de cuatro años, de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

Artículo 15. — *Abono de las becas.*

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala el artículo 14.6 sobre exclusión de ayudas sociales.

En este caso la Diputación queda facultada para descontar dicha beca o ayuda al estudio de la nómina del peticionario, implicando la pérdida, por un período de cuatro años, de todos los derechos sociales a partir de esa fecha, que en favor de los trabajadores laborales o sus beneficiarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

Artículo 16. — *Pérdida de la beca.*

— La beca se perderá:

- a) Por renuncia.
- b) Por disfrutar de beca o ayuda de otro Organismo Público o Entidad Privada concedida para el mismo fin.
- c) Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- d) Por encontrarse el trabajador en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo 32, apartados 1, 3 y 4 del Convenio Unico o haber sido separado del servicio. El fallecimiento del causante no determinará la pérdida de la beca o ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- e) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.
- f) Por acuerdo unánime, debidamente motivado, de la Comisión de Valoración.

Disposición Adicional

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar la cuantía o el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

Disposición Final

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
CURSO 2001-2002

Estudios de nivel ⁽¹⁾	Sello del registro de entrada
Clase de estudios ⁽¹⁾	
Curso de los estudios o carrera	
Tipo de Beca solicitado ⁽²⁾	
Subsidiariamente	

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Domicilio: Calle o plaza	5. Localidad y Código Postal	
6. Centro de trabajo	7. Teléfono particular	

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

8. Primer apellido	9. Segundo apellido	10. Nombre
11. Fecha de nacimiento	12. Domicilio: Calle o plaza	13. Municipio y Código Postal

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO⁽³⁾

14. <input type="checkbox"/> Educación Primaria			<input type="checkbox"/> C. O. U.
<input type="checkbox"/> Educación Secundaria o Ciclos Formativos Grado Medio			<input type="checkbox"/> E. Universitarios (Grado Medio)
<input type="checkbox"/> Bachillerato o Ciclos Formativos Grado Superior			<input type="checkbox"/> E. Universitarios
15. Estudios que cursó el año anterior	16. Clase	17. Curso	
18. Especificar si el beneficiario o su cónyuge ha solicitado otra Beca o ayuda al estudio		De la Admón. Pública <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
		De la Admón. Privada <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
19. Observaciones:			

(1) Art. 2 de la Convocatoria. (2) Especificarse la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria). (3) Indicar el completado con una X.

IV. - CALIFICACION

Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.	
- Familiares a computar (incluido el funcionario)
- Renta per cápita familiar
- Puntuación por calificaciones
- Puntuación por renta per cápita familiar
TOTAL PUNTOS

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), el otorgamiento de las Becas y ayudas económicas convocadas por la Excma. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus trabajadores e hijos.

DECLARA:

1. - Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 70, de 12 de abril de 2002.

2. - Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPaña:

1. - Para estudios de nivel inferior:

- Fotocopia de la hoja del Libro de Familia del beneficiario en el caso de solicitantes con hijos menores de 3 años.
- Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002, así como certificado acreditativo del curso realizado en el año inmediato anterior, y
- Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el trabajador como su cónyuge.

2. - Para estudios de nivel medio y universitario:

- Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002.
- Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas del curso inmediato anterior.
- Original y Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada en 2001 y referida a ingresos de 2000 del sujeto o sujetos declarantes de la unidad familiar.
- Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios, tanto el trabajador como su cónyuge.

3. - Estudios de nivel inferior, medio y universitario para personal laboral:

- Certificación o justificante acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en las asignaturas en los periodos correspondientes del curso inmediato anterior.
- Certificado o justificante que acredite la matrícula del alumno en el curso escolar 2001-2002.
- En aquellos supuestos en que se abonará la matrícula de los estudios para los cuales se solicita Beca, original y copia de la liquidación de tasas académicas o universitarias, y
- Cumplimentar el apartado V, incluido en el presente modelo de solicitud, comprensivo de Declaración Jurada, acreditativa de no percibir otra Beca o ayuda económica para los mismos estudios.

V. - DECLARACION JURADA DE NO PERCIBIR OTRA BECA O AYUDA ECONOMICA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS

D., perteneciente a la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos, con puesto de trabajo de adscrito al Centro, Unidad o Dependencia de

DECLARA, bajo su responsabilidad, que para los estudios a que se contrae la presente solicitud, no ha solicitado⁽¹⁾ Beca o ayuda económica alguna por parte de cualquier organismo público o entidad privada, o que habiéndola solicitado le ha sido denegada.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firma la presente declaración jurada, en a de de 2002.

(1) Tanto el trabajador como su cónyuge.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos